

De: Pérez Ochoa Armando <APOCHOA@telmex.com>
A: <lfrosas@cofemer.gob.mx>
Fecha: 19/10/2007 04:15:37 p.m.
Tema: RV: Anteproyecto Portabilidad especificaciones Operativas

DOB
 8000704911

Estimado Licenciado Luis Fernando Rosas Yañez

Por el presente envío a Usted los comentarios al Proyecto de Portabilidad especificaciones Operativas que enviará el Lic. Francisco Javier Islas Mancera en nombre de Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S. A. de C.V. el día 18 de octubre de 2007, y atento a nuestra charla telefonica del día de hoy le reenvío los mismos para los efectos procedentes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Armando Pérez Ochoa
 Teléfonos de México S. A. B. de C. V.
 55463838

Comisión Federal de
 Regulación
 RECIBIDO
 2007 OCT 22 PM 1:02

> -----Mensaje original-----

> De: Islas Mancera Francisco
 > Enviado el: Viernes, 19 de Octubre de 2007 02:18 p.m.
 > Para: Pérez Ochoa Armando
 > Asunto: RV: Anteproyecto Portabilidad especificaciones Operativas
 > Importancia: Alta

>
 >
 >

> -----Mensaje original-----

> De: Islas Mancera Francisco
 > Enviado el: Jueves, 18 de Octubre de 2007 08:24 a.m.
 > Para: 'cgf@cofemer.gob.mx'; 'lfrosas@cofemer.gob.mx'; 'cofemer@cofemer.gob.mx'
 > CC: Mondragon Alarcon Javier; Medina Noriega Sergio; Zetina Arbesu Fernando; Iglesias Viguera Luis; Ramirez Alvarado Francisco; Cuellar Valencia Fidel; León Salmerón Alejandro; Turrent Díaz Rafael
 > Asunto: Anteproyecto Portabilidad especificaciones Operativas
 > Importancia: Alta

>
 >

> Estimado Lic. García Fernández:

> Adjunto archivo que contiene los comentarios de las empresas Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. y de Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V. relacionado con el Anteproyecto denominado:

>
 >

> Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas de Portabilidad para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

>
 >

Identificador del anteproyecto: 10/0360/200907

>
 >

Dependencia: SCT

>
 >

>
>
>
> Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,
>
>
>> <<Cofemer Telmex-Telnor obs RTD 17x07.doc>>
>
>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Teléfonos de México is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Teléfonos de México to seek for damages.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Teléfonos de México está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Teléfonos de México tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

HAZ CLICK EN [infinitem www.telmex.com](http://www.telmex.com)

Nombre del anteproyecto:

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas de Portabilidad para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Identificador del anteproyecto: 10/0360/200907

Dependencia: SCT

Asunto: Se presentan comentarios con relación al anteproyecto identificado.

México, D.F., a 18 de octubre de 2007.

Lic. Carlos García Fernández

Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Alfonso Reyes # 30, Piso 8, Col. Hipódromo Condesa,
México, D.F., C.P. 60140

Francisco Javier Islas Mancera, en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C. V., (en adelante "TELMEX") con el número de identificación 00027000001181TME840315KT6 designado a mi representada por la Secretaría de la Función Pública, ante el Registro Único de Personas Acreditadas, con validez al 16 de junio de 2010. Acredito el carácter con que me ostento con el número de identificación 00027000001181TME840315KT6/004 asignado por la Secretaría de la Función Pública, ante el Registro Único de Personas Acreditadas, con validez al 8 de junio de 2009, y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., (en adelante "TELNOR") con el número de identificación 00027000004124TNO8105076Q8 designado a mi representada por la Secretaría de la Función Pública, ante el Registro Único de Personas Acreditadas, con validez al 08 de junio de 2012. Acredito el carácter con que me ostento con el número de identificación 00027000004124TNO8105076Q8/001 asignado por la Secretaría de la Función Pública, ante el Registro Único de Personas Acreditadas, con validez al 8 de junio de 2009. Señalo domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en la calle de Parque Vía No. 190, Ala Norte, 2o. piso, Oficina 224, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06599, Delegación Cuauhtémoc, D. F., y autorizando en forma conjunta o separadamente a los licenciados en Derecho Armando Pérez Ochoa, José Fausto Cota Chirino, Víctor Tomás López Baltierra, Genaro López Carreño, Jorge Alberto Angulo Vega, Juan Carlos Pérez Oseguera y Luis Fuentes Viguera; ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Me refiero al Proyecto de Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas para la Implantación de Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos, que se encuentra en consulta pública en esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

En relación con el texto del Proyecto de Resolución antes citado, manifiesto a nombre de mis representadas los comentarios que se estiman deben ser considerados al momento de emitirse la resolución definitiva ya que esto reforzaría las seguridades necesarias para la industria, mismos que señalo a continuación:

Empezaremos por señalar los temas que mi representada considera no fueron tratados en la forma adecuada o no se encuentran incluidos en el Proyecto de Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), siendo estos: i) la forma en que se estructuró el proceso propuesto para la portabilidad no contempla la validación de la identidad del Suscriptor por parte del Proveedor Donador; ii) el tema de la morosidad, el pago de los servicios prestados y la antigüedad de la factura que se presenta para

realizar el proceso de portabilidad y; iii) los mecanismos de pago al Administrador de la Base de Datos (ABD).

i) Validación de la Identidad del Solicitante de la Portabilidad

En el Proyecto de Resolución, la Cofetel considera que si el proceso se inicia y se lleva ante el Proveedor Receptor, esto asegura que quien solicita la portación de un número es efectivamente el suscriptor, lo cual es incorrecto, ya que el operador donador no tiene incentivo alguno para hacer esta validación, y además el único que puede validar este hecho es el Proveedor Donador, a quien, conforme se encuentra la redacción actual, no se le presenta la documentación requerida para realizar este proceso y por ello es necesario que se le envíe esta documentación para que tenga la posibilidad de verificar los datos de la persona que solicita la portabilidad en cuanto a que es ésta quien detenta la relación contractual con el Proveedor Donador y por ello quien tiene el derecho a portar el número telefónico. El donador si identifica que una portación la está solicitando una persona diferente al suscriptor, deberá poder rechazarla.

Como es sabido, los suscriptores se han esforzado por informar su número telefónico a las personas con las que tienen interés en mantenerse comunicados, en particular esto es cierto para las líneas de empresas, comercios y personas físicas con actividades empresariales o profesionales, ya que han hecho inversiones en publicidad para hacer de conocimiento del público sus números telefónicos. Es por ello que los suscriptores, salvo casos excepcionales, traten de conservar su número telefónico, ya que cambiarlo implica realizar gastos para informar el cambio de número telefónico.

De hecho, se causaría un daño al suscriptor si llegase a perder su número en contra de su voluntad. El monto del daño se puede incrementar notablemente cuando se traten de números usados para actividades comerciales. Consideramos por tanto debe evitarse que exista la posibilidad de que algún número se porte en contra de la voluntad del suscriptor.

En este sentido, el uso de un Número de Identificación Personal (NIP) lo único que asegura es que la persona solicitante de una portabilidad tiene acceso al menos a alguno de los números de una solicitud de portabilidad. Esto de ninguna manera implica que esta persona sea el suscriptor y por ende quien tiene el derecho a solicitar la portabilidad.

El NIP no es un mecanismo que permita validar que quien solicite la Portabilidad sea el Suscriptor de la línea, así como tampoco implica que al tenerlo un Suscriptor se encuentra al corriente en sus pagos o no tiene adeudos pendientes. Por ello es importante que el Proveedor Receptor conserve los documentos con los cuales se acredite fehacientemente la titularidad y además que éstos documentos sean enviados al Proveedor Donador para que éste pueda contar con la documentación idónea que le permita llevar a cabo la verificación de la identidad del solicitante de la portabilidad. Sin embargo, aunado a otros requisitos que se deben establecer al Suscriptor para demostrar que cuenta con dicho carácter, el NIP otorga la posibilidad de que el ABD compruebe que existe la voluntad de un usuario para realizar la Portabilidad solicitada. Es decir, el NIP lo único que prueba es la manifestación de la voluntad de un usuario respecto a su voluntad de portar un número telefónico. Es importante resaltar la distinción entre "Usuario" y "Suscriptor". El primero es cualquier persona que hace uso de un servicio de telecomunicaciones; el segundo es la persona que tiene los derechos derivados de un contrato.

Por ello se insiste en que es muy importante que se le envíe al Proveedor Donador la documentación que acredite la titularidad del derecho a ser ejercido por parte de quien solicita la portabilidad, para que de esta forma el Proveedor Donador pueda verificar y cotejar la información que se le envía contra la información que tiene en sus expedientes y de esta forma poder tener la certeza y determinar con precisión que efectivamente se trata del titular del derecho para ejercerlo, ya que de no hacerlo de esta forma, se corre el peligro que se promuevan prácticas anticompetitivas e ilegales por parte del Proveedor Receptor o de algún usuario con acceso al número telefónico, ocasionándose con ello un daño al suscriptor si se llegase a portar su número en contra de su voluntad.

Siempre existe la posibilidad de que un usuario de un número que no es necesariamente el titular, pueda haber hecho la llamada de confirmación del NIP, por ejemplo, el caso de un inquilino o un

empleado de un negocio, por lo que no siempre es cierta la afirmación que realiza la Cofetel en su Considerando Decimotercero del Proyecto de Resolución mediante el cual emite las especificaciones operativas, y en particular en el párrafo que a la letra dice:

“Una vez generado y enviado el NIP de confirmación por parte del ABD, éste debería registrarse en el sistema automático de verificación para, una vez recibida la solicitud de portabilidad por parte del proveedor receptor, validar que la información contenida en ésta y la generada por el ABD coincidan, de tal manera que se verifique la voluntad del suscriptor.”

En atención a todo lo anteriormente expuesto, este párrafo debería estar redactado de la manera siguiente:

“Una vez generado y enviado el NIP de confirmación por parte del ABD, éste debería registrarse en el sistema automático de verificación para, una vez recibida la solicitud de portabilidad por parte del proveedor receptor así como la documentación que acredita al firmante de la solicitud como el titular de la relación contractual del número telefónico a ser portado, validar que la información contenida en ésta y la generada por el ABD coincidan, de tal manera que se verifique la voluntad del suscriptor. El envío de la solicitud de portabilidad por parte del proveedor receptor así como la documentación que acredita al firmante de la solicitud como el titular de la relación contractual del número telefónico a ser portado se debe de hacer en forma simultánea tanto al ABD como al Proveedor Donador, con la finalidad de que éste último pueda validar la identidad del solicitante de la portabilidad.”

De acuerdo a las definiciones de la resolución de Portabilidad, en su inciso 1.23 se define al Suscriptor como: *“Usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones”*.

Siendo que la Identificación Oficial es el documento que permite corroborar la identidad de la persona que solicita portar el número, es de suma importancia que este documento le sea enviado al Proveedor Donador. Si el Proveedor Donador no puede corroborar la identidad de quien está solicitando la portación de un número telefónico, se están violando los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, no discriminación y sana competencia plasmados en las leyes vigentes.

En el Proyecto de Resolución de especificaciones operativas de portabilidad no se contienen en forma expresa los elementos que permitan evitar que un número se porte en contra de la voluntad del suscriptor, debido a que, como ya se dijo anteriormente, el Proveedor Receptor no manda toda la documentación requerida en una portación numérica al Administrador ni al Proveedor Donador, ya que en el Proyecto de Resolución en el punto 3-4 “INGRESO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICO POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR”, se omite el envío de la copia de la identificación oficial del solicitante de la portabilidad, por lo que el Administrador y el Proveedor Donador carecen de la documentación para que puedan constatar que el solicitante de la portabilidad es realmente el Suscriptor. Es preocupante que en el punto 3.4, sólo se contemple el envío del Formato de Solicitud de Portabilidad y en su caso la factura, no habiéndose contemplado el envío de la copia de la identificación oficial de la persona solicitante de la portabilidad. Consideramos que esta es una simple omisión en el Proyecto de Resolución por lo que estamos seguros será corregida en la Resolución Definitiva que emita la Cofetel sobre este tema.

Por otra parte, a pesar de que el Proveedor Donador pudiera llegar a tener la certeza de que el solicitante de la portabilidad no es el Suscriptor, en el Proyecto de Resolución no existe la posibilidad de que se pueda detener esta portabilidad ilegal mediante un rechazo por parte del Proveedor Donador.

Cabe hacer notar que la Cofetel reconoce que el Proveedor Donador es la persona idónea para rechazar las solicitudes de portabilidad improcedentes, lo cual encuentra su fundamento en que el

Proveedor Donador es precisamente quien cuenta con toda la información y la relación contractual con el Suscriptor, estipulando esto en el proyecto de resolución mediante el cual emite las especificaciones operativas, en su Considerando Decimotercero y en particular en el apartado que a la letra dice:

"Causas de Rechazo del Proveedor Donador

Es importante mencionar que el proveedor donador cuenta con toda la información sobre el solicitante, incluyendo la que se requiere para llevar a cabo un proceso de portabilidad. Por ejemplo, el proveedor donador podría saber si los números objeto de la portabilidad le han sido asignados, si el que solicita la portabilidad es el titular de la relación contractual, si los números a portarse se encuentran amparados en las facturas o contrato que se presentan ante el proveedor receptor o si se trata de un suscriptor del servicio de prepago o pospago. En otras palabras, el proveedor donador podría determinar si la solicitud de portabilidad contiene errores o si se trata de un proceso de portabilidad presumiblemente irregular.

No obstante, de la experiencia internacional analizada se desprende que uno de los elementos más importantes para asegurar el éxito de la portabilidad es que el proveedor donador no cuente con causas de rechazo discrecionales para determinar que una solicitud de portabilidad no es procedente."

Es precisamente por este reconocimiento expreso que hace la Cofetel en el texto antes transcrito, que debe de enviarse al Proveedor Donador la documentación consistente en la solicitud de portabilidad, la factura y la identificación oficial para que el Proveedor Donador pueda cotejar y validar la información contenida en estos documentos contra la información que obra en sus archivos, con la finalidad de que se tenga la certeza de que quien solicita la portabilidad es efectivamente el titular del derecho para solicitar la portación del número y con ello garantizar y dar seguridad a los Suscriptores de que no se realizarán portaciones sin su consentimiento expreso.

Ahora bien, en cuanto al temor de la Cofetel de que se puedan dar rechazos injustificados por parte del Proveedor Donador, éste no tiene sustento, ya que el Proyecto de Resolución en su numeral "3.9 VALIDACIÓN DEL RECHAZO DEL PROVEEDOR DONADOR POR PARTE DEL ABD" crea un proceso que evita que se den rechazos injustificados por parte del Proveedor Donador, al ser éstos validados por el ABD.

Sin embargo, Cofetel ha descartado la posibilidad de que se puedan dar rechazos por parte del Proveedor Donador cuando éste tenga elementos de prueba en cuanto a que la persona solicitante de la portabilidad no es el Suscriptor, a pesar de que el propio proceso no permite que se den rechazos injustificados por parte del Proveedor Donador. Por ello, debe incluirse la posibilidad de rechazo del Proveedor Donador cuando el solicitante de la portabilidad no sea el Suscriptor.

En todos los países donde se ha implementado la Portabilidad se permite que el Proveedor Donador valide la identidad del solicitante de la portabilidad.

Cabe hacer mención que la Cofetel reconoce en el Proyecto de Resolución que emite las especificaciones operativas en su Considerando Decimotercero, y en específico que su apartado denominado **Causas de Rechazo del Proveedor Donador**, que es el Proveedor Donador quien cuenta con los elementos suficientes y certeros de la identidad del suscriptor:

"Es importante mencionar que el proveedor donador cuenta con toda la información sobre el solicitante, incluyendo la que se requiere para llevar a cabo un proceso de portabilidad".

Por lo tanto, el Proveedor Donador tiene que ser parte del proceso de portabilidad con la finalidad de que sea precisamente el Proveedor Donador quien verifique que el solicitante de la portabilidad es efectivamente el Suscriptor.

Con fundamento en lo antes expuesto, en este numeral se solicitan las siguientes modificaciones a los Resolutivos del documento en consulta:

- Como una medida más de seguridad que sí está relacionada con el propósito del NIP, se solicita la modificación del resolutivo "1.14 NIP de Confirmación" en los términos siguientes:

"1.14 NIP de Confirmación: Número de Identificación Personal compuesto por 8 dígitos, en donde los 4 primeros indican el mes y el día de la realización de la solicitud y los restantes 4 son consecutivos, será provisto por el Proveedor Receptor al Suscriptor que solicite la Portabilidad o, tratándose de Suscriptores del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago, generado por el ABD y notificado al Suscriptor a solicitud expresa del Proveedor Receptor;"

- Como medida lógica de la identificación del suscriptor en prepago, se propone la modificación del resolutivo "2.6.3.- SUSCRIPTORES DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO" en los siguientes términos:

"En el punto 2.6.3 SUSCRIPTORES DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO.

Deberán presentar el Formato de Solicitud de Portabilidad e identificación oficial."

- Como medida lógica de la identificación del suscriptor, se solicita la adición de un inciso i) al resolutivo "3.4.- INGRESO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICO POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR" para que se incluya la identificación oficial en los siguientes términos:

"3.4 INGRESO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICO POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR. Para cada Solicitud de Portabilidad, el Proveedor Receptor deberá ingresar al menos la siguiente información en el sistema de transferencia electrónico que se establezca con el ABD para tales efectos:

- a) Fecha de la Solicitud de Portabilidad
- b) Número(s) a portarse
- c) Proveedor Donador
- d) Proveedor Receptor
- e) NIP de Confirmación
- f) Esquema de Contratación (Pospago/Prepago)

Asimismo, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

- g) Formato de Solicitud de Portabilidad
- h) En su caso Factura.
- i) **Identificación Oficial."**

- Se propone la modificación del resolutivo "3.8.- CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR" en los siguientes términos:

"3.8 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR. El Proveedor Donador únicamente podrá rechazar una Solicitud de Portabilidad cuando:

3.8.1 a 3.8.4 (...);

3.8.5 El solicitante no tiene relación contractual con el Proveedor Donador.

En todos los casos, el Proveedor Donador deberá especificar la causa de rechazo y enviar al ABD documentos en los que se acredite dicha causa a más tardar a las 16:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil siguiente a partir de la fecha en que se reciba la Solicitud de Portabilidad por parte del ABD."

ii) La morosidad, el pago de los servicios prestados y la antigüedad de la factura que se presenta para realizar el proceso de portabilidad

La cultura del No Pago es un mal social que no debe incentivarse. En el caso presente, existe la preocupación fundada de que algunos clientes utilicen la portabilidad como herramienta para evitar el pago de adeudos y así causar un quebranto al operador que le brinda el servicio. Lo anterior se debe a que con la portación de un número, el suscriptor cambia de operador de servicio local conservando su número telefónico, incluso aunque tenga adeudos con el operador anterior. Más aún, cuando tenga servicio en al menos uno de sus números (para poder enviar el NIP) podrá cambiar de operador local conservando su número telefónico. El tema es que si hay mala fe del Suscriptor, no hay obligación alguna de que pague los consumos adeudados antes de que se consume la portabilidad así como los adeudos que se volvieron exigibles después de ésta, con lo que se generará un quebranto al Proveedor Donador.

Por ello, la solicitud de portabilidad debe ir acompañada de la última factura, con antigüedad no mayor a 10 días de su fecha límite de pago, acompañada de su comprobante de pago.

Dentro de los Considerandos del Proyecto de Resolución, en la página 4, el primer párrafo del subtítulo Facturas y Comprobantes de Pago del numeral Séptimo.- Requisitos de la Portabilidad, Cofetel dice textualmente:

"Dentro de los trabajos del Comité algunos de los responsables de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, expresaron la necesidad de incluir la última factura expedida por el Proveedor Donador y su respectivo comprobante de pago como requisito para solicitar la portabilidad."

Por tanto Cofetel reconoce que varios operadores para evitar los quebrantos pidieron que la solicitud de portabilidad se acompañara de la última factura y su comprobante de pago para evitar los quebrantos. Sin embargo, indebidamente Cofetel no presentó las razones de los operadores para hacer esta solicitud, lo cual es una violación al derecho de audiencia de los gobernados, ya que de haberlas presentado se hubiera llegado necesariamente a la conclusión que es indispensable que para solicitar la portabilidad el Suscriptor se encuentre al corriente en sus pagos y no deje adeudos pendientes con el Proveedor Donador.

En vista de lo anterior y en ejercicio del derecho de audiencia a continuación se presentan las razones que sustentan la petición de que toda solicitud de portabilidad deba ir acompañada de la última factura, con una antigüedad no mayor a 10 días de su fecha límite de pago, acompañada de su comprobante de pago:

Cofetel en el numeral 2.8 de los Resolutivos del Proyecto de Resolución, dice:

..."La presentación por parte del Suscriptor de la Solicitud de Portabilidad, implica su solicitud y consentimiento de terminar la relación contractual con el Proveedor Donador, únicamente de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados".

Cofetel reconoce que el Proveedor Donador cuando recibe una solicitud de portabilidad, debe entender que el Suscriptor está cancelando el servicio de los números portados.

En el caso de la portabilidad, la solicitud de cancelación del contrato se presenta al Proveedor Donador y debería ir acompañada del recibo de pago de la última factura de Telmex o cualquier otro Proveedor Donador.

Dentro de los considerandos, en el subtítulo "Facturas y Comprobantes de Pago" del numeral Séptimo.- Requisitos de la Portabilidad, Cofetel dice textualmente:

"Adicionalmente, la Procuraduría Federal del Consumidor, en su calidad de invitada al Comité, expresó, mediante comunicado dirigido a la Comisión el día 6 de septiembre de 2007, su desacuerdo de incluir como requisito o causa de rechazo los adeudos con el Proveedor Donador, como se cita a continuación:

"CUARTO: Que lo señalado en los siguientes puntos de este apartado no constituya causa de rechazo para que el consumidor ejerza su derecho a portar su número telefónico:

Que el consumidor no haya realizado el pago de adeudos al Proveedor Donador. [...]"

La fracción III del ARTÍCULO 86 TERCERO de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006, dice:

"ARTÍCULO 86 TER.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios, el consumidor gozará de las siguientes prerrogativas:

...

III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o la **cancelación de la prestación del servicio básico**. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y "...

De la transcripción anterior, se entiende que cuando un Suscriptor porte su número (que conlleva la cancelación del servicio según Cofetel), el consumidor deberá estar al corriente de sus obligaciones contractuales del servicio de telefonía local, es decir, cuando ha pagado la última factura y que pague todo lo que adeuda antes de que se concluya el proceso de portabilidad. Por tanto es claro que la opinión del representante de Profeco y el proyecto de Resolución de Especificaciones de Portabilidad son contrarios a la fracción antes citada de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Por la razón antes mencionada, se debe incluir como causa de rechazo del Proveedor Donador la falta de pago.

Toda vez que en la Fracción III del el Artículo 38 Tercero de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR se establece como requisito, para cancelar el servicio, que el Suscriptor esté al corriente de sus obligaciones, es decir, al corriente de sus pagos, de esta manera se encuentra sustentado que el Proveedor donador pueda rechazar una portación cuando a pesar del comprobante de pago que exhibió el Suscriptor, la línea presente adeudos porque el pago no corresponda a la línea, sea salvo buen cobro, sea de facturas anteriores, por un pago parcial, u otras razones. Cabe hacer notar que nunca se presentará el rechazo discrecional del Proveedor Donador, ya que éste tiene que documentar todos los rechazos al ABD, el cual revisará las evidencias y eliminará los casos de rechazos improcedentes.

En todos los casos, el Proveedor Donador cuando reciba la solicitud de portabilidad de un Suscriptor que esté al corriente del pago de sus obligaciones, podrá emitir una factura con los consumos aún no facturados, la cual deberá ser pagada por el suscriptor en un plazo de 2 días previos a que se consume la portación solicitada.

Este concepto fue vertido por Telmex y está en un anexo de la minuta del Comité de Portabilidad, e inexplicablemente fue omitido por Cofetel en su proyecto de Resolución de Especificaciones Operativas de Portabilidad.

Aún y cuando un usuario no sea considerado como moroso, por estar al corriente en el pago de sus facturas del servicio telefónico, existen consumos que aun no han sido facturados, toda vez que aunque la factura que presenta el Suscriptor para solicitar la portación de su número se encuentra pagada, ésta no contiene todos los consumos efectivamente realizados por el Suscriptor, aunado al hecho de que entre la fecha en que se solicita la portación y la fecha en que se concluye el proceso pasan varios días, lo que implica que se genere la emisión de otra factura. En este caso, si bien el suscriptor no es moroso, seguramente existen consumos que aún no ha pagado. Por ello el Proveedor Donador está en su derecho de facturar enseguida al Suscriptor, y el Suscriptor en cumplimiento a la Fracción III del el Artículo 38 Tercero de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR tiene la obligación de pagarlos antes de que se termine el contrato mediante la portación.

Para cumplir lo antes citado el Proveedor Donador emitirá una facturación express y comunicará el monto al Suscriptor, para que éste realice el pago correspondiente en un plazo máximo de dos días. En caso contrario el Proveedor Donador rechazará la solicitud de portabilidad.

La(s) factura(s) que emita el Proveedor Donador por consumos no facturados con anterioridad deberán ser pagadas por el Suscriptor, y en todos los casos el Proveedor Donador cuando reciba la solicitud de portación de un Suscriptor que está al corriente del pago de las facturas emitidas, podrá emitir una factura con los consumos aún no facturados, la cual deberá ser pagada por el suscriptor en un plazo de dos días.

Este concepto fue vertido por Telmex y está en un anexo de la minuta del Comité de Portabilidad, inexplicablemente fue omitido por Cofetel en su proyecto de Resolución de Especificaciones Operativas de Portabilidad.

Es bien sabido que la cobranza continúa siendo un gran problema en nuestro país. Con la portabilidad siempre existirán consumos no facturados cuando se perfeccione, por lo cual la facturación de estos consumos se hará cuando el Suscriptor ya no tiene servicio con el Proveedor Donador.

La mayor parte de la industria solicitó como un requisito para la procedencia de la solicitud de portabilidad que el solicitante presente el comprobante de pago del total de su última factura, con la finalidad de evitar que la portabilidad incentive quebrantos para los operadores y un daño a la sana competencia, por lo que la morosidad por parte del Suscriptor debe ser considerada como causa de rechazo de portabilidad.

En muchas de las actividades comerciales el requisito de presentar factura pagada para poder realizar un trámite es una práctica común. Adicionalmente, es necesario resaltar que la naturaleza del derecho que tiene el suscriptor sobre su número no es omnímodo ni ilimitado, sino sujeto a ciertas condiciones, entre las que destaca el pago de los servicios contratados a través de ese número.

Efectivamente, los derechos de propiedad que tiene el usuario final sobre su número no son omnímodos, sino más bien es un derecho derivado que la sociedad en su conjunto tiene sobre el conjunto de la numeración. Para que un usuario tenga derecho a tener un número, primero tuvo que solicitarlo a un operador en conjunto con los servicios asociados a él. Este operador, a su vez

recibió bloques de números del administrador social de los mismos (la Cofetel), quien dispone de ellos a nombre de la colectividad. Para poder usar por primera vez su número, el Suscriptor tuvo que pagar al operador que seleccionó por asociar dicho número a un conjunto de equipamientos propiedad del operador en cuestión, y sujeto a la condición de seguir pagando en lo sucesivo, de acuerdo a los esquemas autorizados y pactados. De lo anterior se deriva que el usuario no puede apartar un número para tenerlo en reserva y a su libre albedrío, sino para utilizarlo y mantenerlo en uso y vigente mediante los pagos recurrentes y eventuales correspondientes, aunque de hecho no ejerza ninguna comunicación real a través de él.

El número recibido por el Suscriptor es no sólo un medio idóneo para canalizar las comunicaciones desde y hacia él, sino también intrínsecamente es una cuenta que se le abre para que en ella se vayan registrando los consumos que el usuario vaya realizando así como los adeudos que por dichos consumos deba responder. Esa cuenta se convierte en un sitio lógico donde se puedan ir registrando los futuros adeudos y sus respectivos créditos. En ese sentido es una cuenta de crédito abierta al usuario, sujeta al buen uso de la misma mediante los pagos correspondientes. Posteriormente se podrá asociar ese número a otras cuentas, pero en todo caso, éstos son eventos subordinados a la naturaleza original contable del número.

Por lo anterior, queda claro que los derechos que tiene el usuario final sobre su número no son omnímodos ni absolutos, sino sujetos al cumplimiento de las condiciones inherentes a la asignación del mismo, es decir, a que el usuario se responsabilice y pague por los servicios que se registraron válidamente en dicho número de cuenta. Suponer lo contrario, es decir, que el usuario es dueño absoluto de su número y que puede llevárselo a donde quiera sin tener que pagar por los servicios recibidos a través de él es desconocer la naturaleza original y fundamental del número que le fue asignado, y en consecuencia, poner las bases para una relación entre el usuario y su número que artificialmente libera a aquél de su responsabilidad, lo que a su vez provocará sin duda serios problemas de recuperación de adeudos para toda la industria.

El no solicitar el comprobante de pago de la factura como requisito para la portabilidad traería consigo pérdidas de miles de millones de pesos en prescripción, no así, para operadores que se oponen al comprobante de pago, ya que estos podrían encontrarse en los siguientes supuestos:

- No tienen usuarios; o
- No tienen usuarios de pospago; o
- No experimentaron quebranto de prescripción, u
- Ofrecen servicios empaquetados.

Por ello y con la finalidad de dar certeza jurídica a la industria y contribuir a desincentivar la cultura del no pago entre los clientes, se sugiere incluir como obligaciones para el Suscriptor antes de que se concluya el proceso de portabilidad las siguientes:

- a) Liquidar el total de los cargos que puedan ser conocidos y facturables al Proveedor Donador para concluir el Proceso de Portabilidad.
- b) Que lo anterior no exima al Suscriptor del pago de todos los adeudos no facturados que deben ser liquidados con posterioridad.

Existen innumerables casos en los que es manifiesto que se deben de pagar los adeudos por servicios prestados antes de ejercer un derecho, tales como cuando un enfermo se encuentra en un hospital y sus familiares (o responsable) lo quieren cambiar a otro hospital por la razón que sea, primero tienen que liquidar la cuenta del hospital y después les dan el pase de salida de su familiar. De lo contrario, no se pueden llevar a su enfermo. Igual situación acontece en el caso de los hoteles en donde para salir se requiere tener liquidado cualquier servicio que se haya consumido

durante la estancia (de hecho la garantía de pago es el voucher que se firma en blanco a favor del hotel y en un caso extremo hasta el propio equipaje).

La factura no puede tener una antigüedad mayor de 10 días posteriores a la fecha límite de pago, debido a que después de este lapso se expide la nueva factura por parte del Proveedor Donador, por lo que la propuesta de Cofetel incentiva los cargos facturados sin pago. Por ello solicitamos se evalúe tal situación que traería consigo rezagos en los pagos de los adeudos.

Con fundamento en lo antes expuesto, en este numeral se solicitan las siguientes modificaciones a los Resolutivos del documento en consulta:

- Con el fin de que el suscriptor esté al corriente de sus pagos, se propone la modificación de los resolutivos "2.6.1.1.- PERSONAS FÍSICAS., b), l); 2.6.1.2.- PERSONAS MORALES, c), l); y 2.6.1.3.- DEPENDENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y DEMÁS SUJETOS Y ÓRGANOS DE DERECHO PÚBLICO, c), l) en los siguientes términos:

"En el punto 2.6.1.1 (Personas Físicas), inciso b) subinciso l.

b) Documentación de soporte:

l. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago que ampare el (los) número(s) que desea portar.

Comprobante de pago de la factura presentada."

"En el punto 2.6.1.2 (Personas Morales), inciso c) subinciso l.

b) Documentación de soporte:

l. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago que ampare el (los) número(s) que desea portar.

Comprobante de pago de la factura presentada."

"En el punto 2.6.1.3, inciso c) subinciso l.

b) Documentación de soporte:

l. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago que ampare el (los) número(s) que desea portar.

Comprobante de pago de la factura presentada."

- Para asegurar que el suscriptor no sea moroso, se propone la modificación del resolutivo "3.8.- CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR" en los siguientes términos:

"3.8 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR. El Proveedor Donador únicamente podrá rechazar una Solicitud de Portabilidad cuando:

3.8.1 a 3.8.6 (...);

3.8.6 La factura presentada no se encuentra pagada.

En todos los casos, el Proveedor Donador deberá especificar la causa de rechazo y enviar al ABD documentos en los que se acredite dicha causa a más tardar a las 16:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil siguiente a partir de la fecha en que se reciba la Solicitud de Portabilidad por parte del ABD."

- Para que el suscriptor pague los consumos ya efectuados, se propone la modificación de los resolutivos "3.10.- SOLICITUD DE PORTABILIDAD A PROGRAMAR y 3.11.- PROGRAMACIÓN DE LA FECHA DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR", en los siguientes términos:

"3.10 SOLICITUD DE PORTABILIDAD A PROGRAMAR. Se considerará que una Solicitud de Portabilidad está lista para programarse cuando:

- a) El solicitante realizó el pago de sus consumos facturables al Operador Donador.**
- b) El Proveedor Donador no haya manifestado al ABD su rechazo en el plazo establecido en el numeral 3.8;**
- c) El Proveedor Donador haya rechazado la Solicitud de Portabilidad, pero no haya enviado la documentación de soporte correspondiente en el plazo establecido en el numeral 3.8;**
- d) Del análisis realizado por el ABD conforme al numeral 3.9 anterior se considere que el rechazo del Proveedor Donador es improcedente.**

En cualquier de los casos anteriores, el ABD, antes de las 16:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil siguiente con respecto al plazo mencionado, deberá notificar simultáneamente al Proveedor Donador y al Proveedor Receptor que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada."

"3.11 PROGRAMACIÓN DE LA FECHA DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR. El Proveedor Receptor deberá notificar al ABD la fecha de ejecución de la Portabilidad dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el ABD le notifique que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada, y el Suscriptor haya efectuado el pago de sus consumos facturables a esta fecha al Proveedor Donador. Para tal efecto, el Proveedor Receptor ingresará en el sistema de transferencia electrónico que se establezca con el ABD para tales efectos el número de folio del pago dentro de este mismo periodo. En caso de incumplimiento a esta obligación, la Solicitud de Portabilidad se tendrá por cancelada.

Una vez que el ABD reciba del Proveedor Receptor la fecha de ejecución de la Portabilidad, deberá notificarla al Proveedor Donador en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

El Proveedor Receptor deberá ejecutar la Portabilidad dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba por parte del ABD la notificación de que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada. Si la fecha de ejecución excede dicho plazo se entenderá que la Solicitud de Portabilidad no ha sido notificada por el Proveedor Receptor. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor de dicha circunstancia al momento de recibir la fecha de programación propuesta.

Una Solicitud de Portabilidad sólo podrá cancelarse a solicitud del Proveedor Receptor notificada al ABD con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de ejecución programada. Dicha cancelación deberá notificarla el ABD al Proveedor Donador en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva."

iii) Mecanismos de pago al Administrador de la Base de Datos

El pago de los servicios proporcionados por el ABD debe ser con base en cada número solicitado a ser portado, sea exitosa o no la portación. Debido a que el sistema de portabilidad seleccionado es el denominado "All Call Query", cada número debe de estar en la base de datos, por lo tanto, el trabajo a desempeñar por parte del ABD es por número solicitado a ser portado y por consiguiente, el pago al ABD debe guardar relación con la cantidad de números de los cuales se haya solicitado su portación.

De hecho, este pago debe atender al trabajo efectivamente realizado por el ABD con base en el principio de proporcionalidad y equidad que debe regir para la legalidad de todo acto administrativo. En efecto, si revisamos cuidadosamente las implicaciones de que el pago al ABD se haga por solicitud, seguramente llegaremos a la conclusión de que este esquema no es el adecuado.

Para una mayor claridad de lo que ahora señalamos, procedamos a ejemplificar esta situación:

Supongamos que un operador en una misma solicitud de portabilidad relaciona cien (100) números a ser portados a petición del titular de los mismos y por otro lado otro operador en otra solicitud de portabilidad únicamente relaciona un (1) sólo número telefónico de una persona que quiere ejercer este derecho de portar su número a otro operador. El resultado de este planteamiento es que el operador que incluyó varios números en una sola solicitud de portabilidad obtendrá un beneficio económico muy superior con base en el costo que le representa portar esos 100 números contra el costo que le representa al otro operador el haber portado un solo número. Como se puede observar, este planteamiento propuesto por la Cofetel en su Proyecto de Resolución, es totalmente inequitativo y desproporcional, ya que mientras para un operador el costo resulta mínimo para el otro le representará un gasto o costo elevado. En ambos casos este costo se deberá contemplar en su costo de adquisición de nuevos clientes derivado de la portabilidad, lo que le dará una ventaja injusta a quien incluya más números por solicitud. Este supuesto además no refleja el verdadero trabajo desarrollado por el ABD para verificar la solicitud de portabilidad, ya que este trabajo lo debe de hacer el ABD por cada número del cual se solicita su portación y no por el hecho de que se haya verificado un sólo número se da por cumplida la verificación respecto de los noventa y nueve (99) números telefónicos restantes. Además, el cobrar por solicitud motivará a todos los operadores a portar series de números por solicitud, dejando desatendido el mercado de los Suscriptores individuales al no serles de interés bajo este esquema y ocasionando con ello que no se logre el objetivo pretendido por la Cofetel en beneficio de los Suscriptores individuales.

El ejemplo anterior nos permite entender lo incorrecto del planteamiento en la forma en que se encuentra plasmado en el Proyecto de Resolución, por ello debe de corregirse esta situación para que toda verificación llevada a cabo por el ABD tenga su debida remuneración, esto es, que el pago al ABD sea calculado con base en cada número solicitado a ser portado y además cada operador pague en proporción a la cantidad de números respecto de los cuales haya solicitado su portación.

Con fundamento en lo antes expuesto, en este numeral se solicita la siguiente modificación a los Resolutivos del documento en consulta:

Por todo lo anterior, se propone la modificación del resolutivo 7.5.1, en los siguientes términos:

"7.5.1. Tramitación de cada Número Geográfico o Número no Geográfico incluido en una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la Solicitud, independientemente de si ésta es exitosa o no;"

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito con la personalidad que ostento y por manifestados los comentarios de mis representadas al Proyecto de Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas para la Implantación de Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos, motivo de la consulta pública en esa Comisión, mismos que resultan ser trascendentales y de relevancia para el sector de las Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Instar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que al confeccionar el texto de la resolución de las especificaciones operativas de la portabilidad, tomen en consideración los comentarios vertidos en el presente escrito.

Protesto las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal., a 17 de octubre de 2007

Francisco Javier Islas Mancera